Firmado digitalmente por URETA NUÑEZ YONNY MANUEL FIR 40811162 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:04/06/2025 - 14:23:24

Chiclayo 4 junio 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000964-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515526385 - 10]

VISTO:

El Informe Legal N° 000271-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515526385-9) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación, presentado por la ex servidora **BLANCA NELLY UBILLUS ARBULU**, contra la Resolución Jefatural N° 001224-2024--GR.LAMB/GERESA-HRL-DE (515526385-2). Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°000552-2025-GR.LAMB/GERESAHRL.DE[515526385-8)de fecha 19 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, eleva el recurso impugnativo de apelación que contiene los anexos que obra en el expediente administrativo, seguido por la servidora Blanca Nelly UBILLUS Arbulu, contra la Directoral N°0001224-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515526385-2) de fecha 29 de octubre del 2024, declara Improcedente la solicitud referente al pago de devengados e intereses legales de la bonificación Especial establecida en el artículo 2° del Decreto Urgencia N°037-94;

Que, los Artículo 122, 218, 221, y 220° del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° del Decreto Urgencia N°37-94. Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

Que, con fecha 20 de febrero del 2025, la Ex servidora Blanca Nelly Ubillus Arbulu, quien solicita el reintegro de la Bonificación Diferencial en aplicación del Artículo 2° del Decreto Urgencia N°037-94, así como el pago de devengados e interese legales, la administrada considera que el monto otorgado no ha sido el correcto, además manifiesta que no está conforme a su nivel adquirido en aquel entonces, manifiesta que se le reconoció un monto menor a lo que corresponde a su nivel de carrera, otorgándole un importe de S/.163.89 soles, (del 21 de julio - 1994 al 31 diciembre- 2011) liquidación que fue efectuada sin tener en cuenta los niveles de carrera; Posteriormente para efectuar el pago en forma mensual de acuerdo a su nivel de carrera cargo trabajador de servicios SA, trabajadora de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en la cual solicita el reintegro a partir del mes de enero del 2012 a la fecha se le viene otorgando por planillas de pago en forma mensual desde el 01 de enero del 2012, siendo el monto de S/.195.00 soles, como es de verse existe una diferencia de S/.31.11 soles conforme y en aplicación del artículo 2° D.U. N°037;

Que, desde el mes de enero del 2012, se le viene pagando en forma mensual y conforme a ley, el monto de S/.195.00 soles, si bien la administrada señala que existe un monto diferencial por pagar de S/.31.11 soles desde el mes de julio del año 1994 al 31 de diciembre del 2011, como es de ver de su boleta de pago la administrada ostenta el mismo nivel remunerativo STB, y el monto que se le viene pagando desde el mes de enero del 2012, por lo que resulta reintegrar el monto de S/. 31.11 soles en forma mensual, siendo así resulta reintegrar lo peticionado, ya que por motivo de falta de presupuesto institucional, y a la Ley de Presupuesto del Sector Publico Ley. N°32185 prohíbe todo tipo de incrementos de remuneraciones y otros beneficios que por ley corresponde reintegrar, la administrada debe recurrir al Órgano jurisdiccional para que disponga el reconocimiento del pago de reintegro, y que tenga la sentencia de cosa juzgada; en lo que respecta administrativamente imposibilita reconocer dicha petición, por lo que resulta declarar improcedente por no estar permitido por la Ley de presupuesto del Sector Publico del presente año;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1º y 2º, precisa lo siguiente: "(…) A partir el 1º de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que (...) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1° de la citada norma; por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los conceptos remunerativos establecidos en el artículo 8° del Decreto Supremo

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000964-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515526385 - 10]

N°051-91-PCM;

Que, en el presente caso la administrada, se le debe calcular sus devengados conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, por cuanto de acuerdo al nivel que ostenta desde la vigencia de dicho Decreto Urgencia hasta la fecha que se debe reintegrar, ostentaba el mismo cargo Técnico en Laboratorio IV, Categoría Remunerativo STB; de la revisión del expediente administrativo, se tiene la Resolución Directoral N°001224-2024-GR.LAMB/GERESA-L-OFRH, de fecha 29 de octubre del 2024, que en el párrafo tercero del considerando de la resolución impugnada, señala " que le asiste el derecho a un pago diferencial o reintegro por dicho concepto según detalle, respectivamente;

NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	RGR.82-2022.	BOLETA PAGO:	SALDO/DIF.
		07-94 AL 31.12.2011	ENERO-2012	
UBILLUS ARBULU, BLANCA NELY	STB	163.89	195.00	31.11

Que, respecto al pago de reintegro, solicitado por la administrada se le otorgo el monto conforme a lo dispuesto por el D.U.019-94, posteriormente con Ley N° 29702, se procedió a practicar la liquidación de reintegro en aplicación del D.U.037-94, importe que fue reconocido sin tener en cuenta su nivel de carrera, otorgándole el monto de S/.140.48 soles, luego en el mes de enero del 2012 se procedió otorgar el monto en planilla de haberes en forma mensual de S/.180..00 soles conforme a Ley;

Que, es necesario hacer mención que con Resolución Jefatural N°082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, se le reconoce el pago de los devengados, no habiendo sido cuestionada en su momento es decir dentro del plazo que dispone el numeral 217.1 del artículo 217°del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en la cual, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, por lo tanto, la indicada resolución tiene la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 222 de la Ley antes acotada, es decir, cosa decidida y no puede enervarse en la vía administrativa, por la cual, su pedido debe declararse improcedente sobre el pago de devengados e intereses legales. Que, teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que, deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por la servidora Blanca Nelly Ubillus Arbulu;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación, presentado por Ex servidora **BLANCA NELLY UBILLUS ARBULU,** contra la Resolución Jefatural N° 01224-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515526385-2). Dar por agotada la vía administrativa.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000964-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515526385 - 10]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 04/06/2025 - 14:23:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  03-06-2025 / 15:42:42